



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **FARIDE CASTILLO**, contra **YULIETH GUERRA AMAYA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2021 00144 00

Mediante auto del 21 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FARIDE CASTILLO**, contra **YULIETH GUERRA AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de capital dejado de cancelar establecido en la letra de cambio, aportada como título ejecutivo.
- Por concepto de intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, Financiera desde el 12 de febrero del 2019 al 12 de febrero de 2021.
- Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 13 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la demandada **YULIETH GUERRA AMAYA**, de manera personal según comprobante de envió y recibido aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, con fecha 16 de diciembre de 2021, quien no se pronunció sobre la demanda, y tampoco presento las excepciones.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió allanarse a las pretensiones, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada **YULIETH GUERRA AMAYA.**

**SEGUNDO: ALLEGUESE** la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LIQUIDENSE LAS COSTAS** del proceso a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez  
